

**CONSELLERIA D'EDUCACIÓ**

CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT (CONSELLERIA DE EDUCACIÓN) Y EL AYUNTAMIENTO DE BÈLGIDA, PARA LA CREACIÓN DE UNA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO, DE TITULARIDAD MUNICIPAL, EN LA CITADA LOCALIDAD.

Valencia, 16 de octubre de 2007

**REUNIDOS**

De una parte, el Señor Alejandro Font de Mora Turón, Conseller de Educación, en nombre y representación de la Generalitat, facultado en virtud del acuerdo adoptado por el Consell, el día 14 de septiembre de 2007.

De otra parte, la Señora Carolina Alfonso Boix, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Bèlgida, facultado para este acto por acuerdo del Pleno del citado Ayuntamiento del día 2 de agosto de 2007.

**MANIFIESTAN**

1. El Ayuntamiento de Bèlgida acordó solicitar la creación de una escuela de Educación Infantil de su titularidad en Bèlgida, dentro del marco educativo vigente establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106 de 04/05/06).

2. La disposición adicional segunda punto 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, (BOE de 4 de julio), Reguladora del Derecho a la Educación, establece que la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre la Administración educativa competente y las corporaciones.

3. El Servicio de Proyectos y Construcciones Educativas ha emitido informe favorable a lo solicitado, ya que se ajusta a lo dispuesto en la normativa aplicable a los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

AYUNTAMIENTO  
DE BÈLGIDA  




**CONSELLERIA D'EDUCACIÓ**

4. El 18 de enero de 2002, la Dirección General de Enseñanza, dictó resolución por la cual se aprobaba la propuesta de instalaciones y uso educativo de los espacios reflejados en los planos presentados para la creación de la mencionada escuela.

5. La Inspección Educativa y la Unidad Técnica de la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte han emitido informes favorables en su respectivo ámbito competencial.

Por ello, en virtud de las competencias que otorga el Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunitat Valenciana, en materia de educación, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Conselleria de Educación y el Ayuntamiento de Bèlgida, acuerdan suscribir el presente convenio atendiendo a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### Primera

El objeto del presente convenio es la creación de la escuela de Educación Infantil de primer ciclo en Bèlgida, de titularidad íntegramente municipal, de conformidad con la disposición adicional segunda punto 2 de la ley Orgánica 8/1985, 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE) (BOE nº 159 de 04/07/1985), con las características, enseñanzas y configuración que se indican:

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil, primer ciclo

Denominación específica: Municipal

Domicilio: C/ Ausias March, 8

Localidad: Bèlgida

Provincia: Valencia

Código: 46025210

Titular: Ayuntamiento de Bèlgida

Enseñanzas: Educación Infantil, de primer ciclo

Capacidad: 1 unidad con un máximo de 13 puestos escolares.

**CONSELLERIA D'EDUCACIÓ**

### Segunda

Esta escuela impartirá el currículo de la Educación Infantil establecido para los centros educativos del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en el Decreto 19/1992, de 17 de febrero (DOGV de 19 de febrero).

### Tercera

Corresponde al titular de la escuela de Educación Infantil de primer ciclo la dotación presupuestaria necesaria para los gastos derivados del personal docente y no docente, así como del funcionamiento del citado centro, independientemente de la posibilidad de concurrir a cuantas convocatorias públicas realice la Conselleria de Educación para la concesión de subvenciones o ayudas económicas a los centros de Educación Infantil.

### Cuarta

La escuela de Educación Infantil se someterá a la autoridad de la Conselleria de Educación y de la Inspección Educativa en los términos previstos en el título VII de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que regula la inspección del sistema educativo y demás normativa de desarrollo que pudiera dictarse sobre dicha materia.

### Quinta

El titular de la escuela se compromete a:

- a) Cumplir lo que establece sobre órganos de gobierno de los centros públicos, el capítulo III del título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- b) Cumplir la normativa aplicable que establece los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general.
- c) Seguir las directrices académicas de la Administración educativa para los centros dependientes de la Conselleria de Educación, así como a presentar cada curso académico una programación general anual en la que consten los datos académicos y administrativos del centro.

AYUNTAMIENTO  
BELGIDA



Asimismo, deberá notificar a la Conselleria de Educación los cambios de profesorado que puedan producirse y adjuntar a esta notificación los documentos que justifiquen el cumplimiento de la titulación exigida del nuevo profesorado.

d) La custodia de expedientes de alumnos, y cuantos documentos de carácter académico y administrativo que se generen.

#### Sexta

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, no obstante sus efectos se entenderán referidos al inicio del curso académico 2007/2008.

#### Séptima

Cualquier modificación que se produzca en las enseñanzas, instalaciones y demás requisitos mínimos que, según la normativa aplicable debe reunir el centro, será notificada a la Administración educativa, la cual instruirá el correspondiente expediente que se tramitará por similitud conforme al procedimiento regulado en el título IV del Real Decreto 332/92, de 3 de abril. Finalizará su aprobación por orden del Conseller de Educación.

#### Octava

El presente convenio tendrá una duración indefinida y se podrá extinguir, no obstante, por cualquiera de las causas siguientes:

- a. Por mutuo acuerdo de las partes.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento.
- c. Por denuncia de una de las partes, después del aviso previo de, como mínimo, seis meses antes del inicio del curso académico en que se haya de extinguir.
- d. Por cambio de titularidad del centro o cese de las actividades.

Esta extinción surtirá efectos a partir del final del curso escolar en que se produzca la causa.

En los supuestos previstos en los puntos b. y d. la extinción requerirá la comunicación previa de la Conselleria al titular de la escuela.



**CONSELLERIA D'EDUCACIÓ**

Novena

Este convenio se inscribirá en el Registro de Centros Docentes de la Comunitat Valenciana, así como en el Registro de Convenios de la Generalitat y será publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

En prueba de conformidad y para que quede constancia, firman ambas partes el presente convenio en el lugar y fecha consignados anteriormente.

**EL CONSELLER DE EDUCACIÓ**



Alejandro Font de Mora Turón

**LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL  
AYUNTAMIENTO DE BÈLGIDA**



Carolina Alfonso Boix



**GENERALITAT VALENCIANA**  
**CONSELLERIA D'EDUCACIÓ**

**DIRECCIÓ GENERAL D'ORGANITZACIÓ I CENTRES DOCENTS**

Aquest document queda inscrit amb aquesta data en el Registre de Centres Docents de la Comunitat Valenciana amb el número 8232/07 del llibre corresponent, d'acord amb allò que disposa l'article 14 del Decret 115/90 (DOGV 24-7-90).

València: 09 NOV. 2007

**EL CAP DE LA SECCIÓ**

